



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1412**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.  
Demandado (s) : Juan Carlos Gutiérrez Osorio  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00202-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora, estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso., y por ello,

### RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo instaurado por GRUPO AGRONORTE S.A.S. contra JUAN CARLOS GUTIERREZ OSORIO, por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 C. General del Proceso.

2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas por tanto se ordena librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1026 del 30 de septiembre de 2020 respecto del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-19604 de propiedad del demandado Juan Carlos Gutiérrez Osorio.

3. Líbrese oficio a los señores Gerentes de Banco Agrario de Colombia, Banco Bbva, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco Mundo Mujer y Banco W S.A., haciéndoles saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1025 de 30 de septiembre de 2021 respecto al embargo y secuestro de los dineros que tuviera el demandado Juan Carlos Gutiérrez Osorio por cualquier motivo en dichas entidades. Por tanto, los dineros que tenga en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltas al señor Gutiérrez Osorio.

4. Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

**Notifíquese**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aed697a1880a89a414135288ae5f184fc4592d049a32a89dd2a57a87bddf9d19**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 22/06/2021 11:38:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**